

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

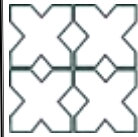
No. Expediente: 0664-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Julieta Andrea Ramírez Padilla.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de diciembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Movilidad.

II.- SINOPSIS

Avalar el establecimiento de señalización en zonas y entornos educativos dentro de los municipios que correspondan.



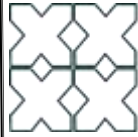
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-C del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley General de Movilidad y Seguridad Vial</p> <p>Artículo 68. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la XX. ...</p> <p>XXI. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas;</p> <p>XXII. a la XXIV. ...</p>	<p>Decreto que reforma la fracción XXI del artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial</p> <p>ÚNICO. Se reforma la fracción XXI del artículo 68 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 68. (...)</p> <p>(...)</p> <p>I. a XX. (...)</p> <p>XXI. Implementar programas especiales de seguridad vial en los entornos escolares y puntos de alta afluencia de personas, así como garantizar el establecimiento de señalización en zonas y entornos educativos;</p> <p>XXII. a XXIV. (...)</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



SEGUNDO. El cumplimiento de los objetivos del presente decreto se implantará de manera progresiva y conforme a las disponibilidades presupuestales.

Nathalie Martínez Matus.